



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— 0 —

Resolución de Consejo Universitario n.º2751-2025-UNC Cajamarca, 25 de julio de 2025

Vistos, el Oficio n.º623-2025-DEPG-UNC, de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. Leticia N. Zavaleta Gonzales, Directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el Expediente Administrativo n.º0073401-2025-UNC, los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito **normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales**”;

Que, el numeral 22 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, señala que es una de las atribuciones de Consejo Universitario el de: “Ratificar los reglamentos internos de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, a propuesta de sus respectivos Consejos”;

Que, el artículo 164 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que la finalidad de la Escuela de Posgrado es: “la formación de académicos e investigadores, con competencias humanísticas, científicas, tecnológicas e investigativas.”;

Que, asimismo, el artículo 194 del mismo cuerpo normativo legal citado, *supra*, señala en el inciso 8 que, es una de las atribuciones de Coordinación del Consejo de Coordinación de Escuela la de “Planificar, organizar y ejecutar, en coordinación con las Unidades de Posgrado, las actividades de la Escuela de Posgrado”;

Que, en ese sentido, con Oficio n.º623-2025-DEPG-UNC, de fecha 28 de mayo de 2025, la Dra. Leticia N. Zavaleta Gonzales, Directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, remite la Resolución de Sesión Extraordinaria de Consejo de Coordinación de Escuela de Posgrado n.º840-2025-EPG-UNC, de fecha 27 de mayo de 2025, mediante la cual, se resuelve: “ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el Reglamento de Horas Lectivas Presenciales y no Presenciales para las Modalidades Presencial, Semipresencial y a Distancia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el mismo que consta de 09 artículos y 03 Disposiciones Complementarias”;

Que, el Reglamento de Horas Lectivas Presenciales y no Presenciales para las Modalidades Presencial, Semipresencial y a Distancia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca tiene por finalidad el Reglamento de equivalencias entre horas lectivas presenciales y no presenciales establece cómo se deben calcular las horas de trabajo académico en las modalidades de estudio presencial, semipresencial y virtual, con la finalidad de determinar el crédito académico que se asigna a una asignatura. Este Reglamento busca asegurar que el tiempo dedicado a la formación sea equivalente en todas las modalidades, independientemente de cómo se desarrolle;

Que, con fecha 10 de julio de 2025, se convocó a Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató en la documentación mencionada en los considerandos anteriores;





Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— 0 —

Resolución de Consejo Universitario n.º2751-2025-UNC
Cajamarca, 25 de julio de 2025

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión de la propuesta planteada por la Dra. Leticia Noemí Zavaleta Gonzales, Directora de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, por unanimidad, acordaron: **RATIFICAR**, la Resolución de Sesión Extraordinaria de Consejo de Coordinación de Escuela de Posgrado n.º840-2025-EPG-UNC, de fecha 27 de mayo de 2025, expedida por las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca; b) **APROBAR**, el Reglamento de Horas Lectivas Presenciales y no Presenciales para las Modalidades Presencial, Semipresencial y a Distancia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Estando a lo expuesto, y, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220, y el artículo 27 y 239 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RATIFICAR**, la Resolución de Sesión Extraordinaria de Consejo de Coordinación de Escuela de Posgrado n.º840-2025-EPG-UNC, de fecha 24 de mayo de 2025, expedida por las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. –**APROBAR** el **REGLAMENTO DE HORAS LECTIVAS PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES PARA LAS MODALIDADES PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, que como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO. – **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnología de la Información y Escuela de Posgrado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258601 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2025 12:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 hard
Página 2
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2025 12:31:01-0500

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
ESCUELA DE POSGRADO



**REGLAMENTO DE HORAS LECTIVAS PRESENCIALES
Y NO PRESENCIALES PARA LAS MODALIDADES
PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA**

Cajamarca-Perú, mayo 2025.

REGLAMENTO DE HORAS LECTIVAS PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES PARA LAS MODALIDADES PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA DE LA ESCUELA DE POSGRADO-UNC

CAPÍTULO I

Artículo 1. Finalidad

El Reglamento de equivalencias entre horas lectivas presenciales y no presenciales establece cómo se deben calcular las horas de trabajo académico en las modalidades de estudio presencial, semipresencial y virtual, con la finalidad de determinar el crédito académico que se asigna a una asignatura. Este Reglamento busca asegurar que el tiempo dedicado a la formación sea equivalente en todas las modalidades, independientemente de cómo se desarrolle.

Artículo 2. Alcance

El presente Reglamento alcanza a los Directores de Unidad, docentes y estudiantes de los diferentes programas de maestría, doctorado y diplomados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo 3. Base legal

- Ley Universitaria 30220 y sus modificaciones
- Modelo de Licenciamiento 2015
- Modelo de Licenciamiento de Programas en las modalidades semipresencial y a Distancia, 2020.
- Modelo de Acreditación de Instituciones de Educación Superior Universitaria
- Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca
- Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Cajamarca
- Resolución N°105-2020-SUNEDU/CD
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

Artículo 4. De las modalidades de estudio

Las modalidades de estudio que brinda la Escuela de Posgrado, son las siguientes:

- A. Modalidad Presencial.** Los programas de estudio que se brindan bajo modalidad presencial, son procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en un entorno físico especialmente acondicionado para ello.

Esta modalidad admite el uso, como apoyo o complemento, de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje. El uso de estos mecanismos virtuales se puede realizar hasta un máximo de 20% del total de los créditos del programa académico. Los créditos desarrollados en entornos virtuales deben establecerse principalmente para el desarrollo de las asignaturas teóricas.

- B. Modalidad semipresencial.** Los programas de estudio que se brindan bajo modalidad semipresencial son procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados, a partir de una fuerte integración entre entornos físicos especialmente acondicionados con entornos virtuales de aprendizaje, que hacen uso de materiales, recursos y metodologías especialmente diseñados para alcanzar objetivos de aprendizaje. En estos programas, la gestión académica del proceso se encuentra adaptada a ambos entornos y a su vez los integra.

Esta modalidad admite el uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje, hasta un máximo de 60% del total de créditos del programa académico. Los créditos desarrollados en entornos virtuales deben establecerse principalmente para el desarrollo de las asignaturas teóricas.

- C. Modalidad a distancia.** Los programas de estudio que se brindan bajo modalidad a distancia o no presencial son los procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en entornos virtuales de aprendizaje que hacen uso de materiales, recursos y metodologías especialmente diseñados para alcanzar los objetivos académicos, donde las interacciones entre los estudiantes y docentes se encuentran separadas en el espacio, durante todo o gran parte del proceso. En estos programas, la gestión académica del proceso se encuentra totalmente adaptada a dichos entornos virtuales.

Para los programas de estudio de posgrado, esta modalidad admite el uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales hasta el 100% del total de créditos. Los créditos desarrollados en entornos virtuales deben establecerse principalmente para el desarrollo de las asignaturas teóricas.

CAPÍTULO III

PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 5. Plan de Estudios de Posgrado

- a. **Doctorados.** Los programas de estudio de doctorado son estudios de carácter académico basado en la investigación. Tienen el propósito de desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Los estudios de doctorado requieren haber obtenido el grado de maestro, haber completado un mínimo de seis semestres académicos, un contenido mínimo de 64 créditos y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, así como el de una tesis de alta rigurosidad académica y de carácter original.
- b. **Maestrías.** Los programas de estudio de maestría son estudios que pueden ser de especialización y de investigación. La maestría de especialización son estudios de profundización profesional y la maestría de investigación son estudios académicos basados en la investigación. Las maestrías requieren haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o un trabajo de investigación en la especialidad respectiva y haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres y cumplir con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos académicos. Además, del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- c. **Diplomados.** Los programas de estudio de diplomados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas y deben completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos académicos de estudio.

Artículo 6. De los créditos.

El crédito académico es la unidad de medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. La medida del tiempo formativo es la estimación hecha por la universidad, del tiempo que un estudiante generalmente necesita para terminar una carga de trabajo que le permita lograr aprendizajes. Para este fin puede incluir tanto actividades lectivas (con presencia del docente) como no lectivas (aprendizaje autónomo).

El Sistema de Créditos Académicos es determinado por la Universidad en función de sus reglamentos y de acuerdo con lo estipulado en la Ley Universitaria. La Universidad establece los créditos asignados a cada curso del Plan de Estudios, de la siguiente manera:

Para estudios presenciales, semipresenciales o a distancia, un crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría.

Para estudios presenciales, semipresenciales o a distancia, un crédito académico equivale a un mínimo de treinta y dos (32) horas lectivas de práctica.

Artículo 7. Del crédito presencial y virtual

Crédito académico presencial corresponde a las actividades lectivas (con presencia del docente) que se realizan en entornos presenciales.

Crédito académico virtual corresponde a las actividades lectivas (con presencia del docente) que se realizan en entornos virtuales (sincrónicos y asincrónicos) y a las actividades no lectivas (aprendizaje autónomo) realizadas por el estudiante.

Artículo 8. De las horas lectivas y no lectivas.

- a. **Horas lectivas.** La hora lectiva es el periodo de tiempo destinado a la formación y docencia comprendido entre un mínimo de cuarenta y cinco (45) y un máximo de sesenta (60) minutos. Son consideradas actividades lectivas las sesiones de clases teóricas y prácticas que se desarrollan durante el periodo académico.
Las horas lectivas son procesos de enseñanza-aprendizaje que comprenden las interacciones entre el docente y los estudiantes para lograr la comprensión, asimilación de contenidos curriculares o logro de capacidades propias del programa de estudio, tanto en la modalidad presencial como en la modalidad no presencial o a distancia. Pueden ser facilitados con medios tecnológicos tanto en tiempo real (sincrónico) como diferido (asincrónico). Ello a través de recursos educativos. Se realizan con acompañamiento del docente.
- b. **Horas no lectivas.** Son aquellas actividades integradas a la jornada ordinaria que se realizan fuera del aula. Las horas no lectivas son aquellas que emplea el estudiante, para su proceso de aprendizaje, de manera autónoma o colaborativa para producir evidencias de aprendizaje o preparar actividades de evaluación de las asignaturas del plan de estudio. Estas comprenden trabajo independiente o colaborativo, horas de estudio, diseño y desarrollo de proyectos, entre otras.

Artículo 9. De las equivalencias

En los procesos formativos en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia o no presencial, las equivalencias de los créditos en horas lectivas y no lectivas es la siguiente:

- a) Un crédito teórico equivale a un mínimo de 16 horas lectivas por semestre.
- b) Un crédito lectivo práctico equivale a un mínimo de 32 horas lectivas por semestre.

La cantidad de horas lectivas y no lectivas deben ser consignadas en los planes de estudio.

La distribución de horas lectivas y no lectivas, que incluye horas síncronas y asíncronas, deberá consignarse en el sílabo de cada una de las asignaturas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación en Consejo Universitario y de su publicación en los medios oficiales de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Segunda.

Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, en primera instancia y por Consejo Universitario en segunda instancia.

Tercera.

Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los programas de posgrado licenciados en la modalidad presencial que cambian a la modalidad a distancia o semipresencial, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Cajamarca, mayo 2025.